



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013).

<b>Referencia:</b>	IMPUESTOS
<b>Demandante:</b>	CORPORACION SOCIO EDUCATIVA HUMANITAS
<b>Demandado:</b>	MUNICIPIO DE RIONEGRO
<b>Radicado:</b>	05001-33-31-028- <b>2011 – 00265</b> -00
<b>Asunto:</b>	Ordena estar a lo dispuesto por el superior y remitir las diligencias a la oficina de apoyo judicial.

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de de decisión, en providencia del 8 de noviembre de 2012, por medio de la cual REVOCA la providencia del 20 de junio de 2011, proferida por este despacho judicial, por medio de la cual se rechazó la demanda por incumplimiento de los requisitos exigidos, y en su lugar se ordena continuar con el trámite del mismo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, artículo 308 que a su tenor reza “*El presente Código comenzara a regir el dos (2) de julio del año 2012.*”

*Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Así mismo, por disposición del párrafo 2º del artículo 1º del Acuerdo N° PSAH12-9435, emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado desde el 2 de julio de la presente anualidad, hizo ingreso al sistema oral; por tanto los procesos que venía conociendo dentro del sistema escritural, deberán ser remitidos a los juzgados que aún permanecen dentro de dicho sistema.

En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial para que cumpla con la normatividad que ordena el reparto.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA  
JUEZ**

*A. Ramírez*